

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Resol. N° 255/06.

N° 473 PERÍODO LEGISLATIVO 2006

EXTRACTO P.E.P. NOTA 404 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL
N° 4538/06 POR MEDIO DEL CUAL SE VETA TOTALMENTE EL PRO-
YECTO DE LEY VINCULADO CON LA PROMOCIÓN, EXPLOTACIÓN,
FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CUNICULTURA.

Entró en la Sesión 07/12/06

Girado a la Comisión P/R AP.
N°:

Orden del día N°:

ASUNTO N° 473/06

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
RESUELVE:

Artículo 1º.- Insistir en los términos del artículo 109 de la Constitución Provincial en la sanción del proyecto de ley ~~de~~^{declarar} de interés provincial el consumo de carne de conejo y la promoción, explotación, fomento y desarrollo de la cunicultura; sancionado por esta Cámara en sesión ordinaria del día 09 de noviembre de 2006 y vetado totalmente por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 4538/06, de fecha 27 de noviembre de 2006.

Artículo 2º.- Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial, anexando el texto original del proyecto mencionado, a los efectos de su promulgación y publicación.

Artículo 3º.-Regístrese, comuníquese y archívese.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials and a surname, located in the lower right quadrant of the page.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

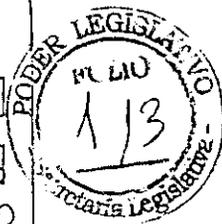
PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

Nº 1373

29.11.06

HORA: 17:00

FIRMA: *[Firma]*



404

NOTA Nº
GOB.

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

30 NOV. 2006

MESA DE ENTRADA

Nº 413 Hs. 12:30 FIRMA.....

USHUAIA,

27 NOV. 2006

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 4538/06, por medio del cual se veta totalmente el Proyecto de Ley vinculado con la promoción, explotación, fomento y desarrollo de la cunicultura.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADOS:
Lo indicado en el texto,
Copia Dictamen S.L. y T. Nº 2780/06 y
Proyecto de Ley Original

[Firma]
HUGO OMAR CÓCCARO
GOBERNADOR

Pase a Sec. Legislativa

A LA SEÑORA
VICEPRESIDENTE 1º A CARGO
DE LA PRESIDENCIA DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Leg. Dña. Angélica GUZMAN
S/D.-

[Firma]
Legislador: Damián I. ÖFFLER
Vicepresidente 2º
A/C de la Presidencia
Poder Legislativo



4538/06

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 27 NOV. 2006

VISTO: el proyecto de ley sancionado por la Legislatura de la Provincia en la Sesión Ordinaria del día 09 de noviembre de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se declara de interés provincial el consumo de carne de conejo y la promoción, explotación, fomento y desarrollo de la cunicultura y toda la actividad industrial, artesanal y comercial relacionada directa o indirectamente con la misma.

Que asimismo se establece que la Secretaría de la Producción será la autoridad de aplicación de dicha normativa y de las normas complementarias que en consecuencia se dicten, a la cual se la faculta a celebrar convenios de colaboración y asistencia técnica con organismos públicos y/o privados en relación con esta actividad.

Que por otra parte se describen una serie de medidas que deberá la autoridad de aplicación adoptar, consideradas como necesarias para el cumplimiento de la finalidad que motivara la sanción del proyecto sancionado.

Que se establecen determinados deberes a cargo de la autoridad de aplicación.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Recursos Naturales mediante Nota: N° 1103/06 LETRA: S.R.N., realizando a través de la misma determinadas consideraciones y observaciones respecto del texto del proyecto sancionado como así también la Secretaría de la Producción mediante Nota N° 153/06 LETRA: S.PR.-M.E.-, mediante la cual, habiendo analizado la normativa sancionada y en base a elementales cuestiones económicas y de operatividad que tornan de irrealizable la aplicación del proyecto de mención, solicita se arbitren los medios necesarios a fin de obtener el veto total de dicho proyecto.

Que asimismo, ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia emitiendo el Dictamen S.L. y T. N° 2780/06 que en mérito a la brevedad se da

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Subdirector General
Dirección General de Despacho-S.L.yT.

///... 2.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

///... 2.

por enteramente reproducido, aconsejando proceder al veto total del proyecto de ley sancionado, el cual se comparte en todos sus términos.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 109° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Vetar totalmente el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión ordinaria del día 9 de noviembre de 2006, vinculado con la promoción, explotación, fomento y desarrollo de la cunicultura y toda la actividad industrial, artesanal y comercial relacionada directa o indirectamente con la misma, ello en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, y el Dictamen S.L.yT. N° 2780/06.

ARTÍCULO 2°.- Devolver a la Legislatura Provincial el proyecto de ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109 de la Constitución Provincial; con copia certificada del Dictamen S.L.yT. N° 2780/06.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

4538/06

DECRETO

Dr. Enrique Horacio VALLEJOS
Ministro de Coordinación
de Gabinete y Gobierno

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HUGO OMAR CÓCCARO
GOBERNADOR

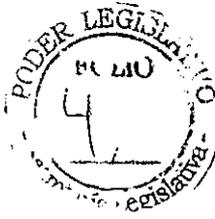
GILBERTO E. LAS CASAS
Subdirector General

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y las Islas del Atlántico Sur, son y serán Argentinas."



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



Ref: Proyecto de ley s/promoción
de la cunicultura.-

USHUAIÁ, 27 NOV 2006

SR. GOBERNADOR:

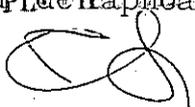
Viene a esta Secretaría Legal y Técnica el proyecto de ley sancionado por la Legislatura de la Provincia en la sesión ordinaria del día 9 de noviembre de 2006, vinculado con la promoción, explotación, fomento y desarrollo de la cunicultura y toda actividad industrial, artesanal y comercial relacionada ya sea directamente o indirectamente con la misma.

El proyecto sancionado:

Mediante el proyecto de ley en cuestión, la Legislatura de la Provincia, no obstante la declaración de interés provincial efectuada en el artículo 1° del mismo en relación al consumo de carne de conejo y la promoción, explotación, fomento y desarrollo de la cunicultura y actividades desarrolladas directa e indirectamente con la misma, establece que la Secretaría de la Producción será la autoridad de aplicación de dicha normativa y de las normas complementarias que en consecuencia se dicten, a la cual se la faculta a celebrar convenios de colaboración y asistencia técnica con organismos públicos y/o privados en relación con esta actividad.

Por otra parte, se crea ***“el Registro Oficial de Productores y Acopiadores Cunicolas, en el que deberán inscribirse obligatoriamente todos los productores cunicolas que posean como mínimo veinte (20) vientres (conejas madres reproductoras) y tres (3) machos reproductores”***.

Que, en el marco de las atribuciones conferidas a la autoridad de aplicación (Secretaría de la Producción), se describen una serie de medidas que deberá la autoridad de aplicación adoptar, consideradas como


GILBERTO E. LAS CASAS
Dirección General de Despliegue S.L.S.

necesarias para el cumplimiento de la finalidad que motivara la sanción del proyecto sancionado.

En tal sentido, el artículo 5° mencionado precedentemente, reza:

“Artículo 5°.- La autoridad de aplicación adoptará las medidas necesarias para:

a) Difundir y promover la explotación racional de la cunicultura;

b) difundir y promover las cualidades de la carne de conejo para la salud humana, impulsando el consumo de la misma desde comedores provinciales y municipales, hospitales provinciales y geriátricos, además de procurar la información e incentivo para aumentar el consumo en la sociedad a través de entidades intermedias;

c) adoptar las medidas necesarias a los fines de promover la industrialización, comercialización interna o externa y el consumo de los productos y subproductos derivados de la cría de conejos. Estas acciones podrán implementarse a través de entidades intermedias;

d) impulsar, apoyar y realizar la investigación, experimentación y enseñanza tanto privada como estatal, para lograr el mejoramiento de los productos de origen cunícola;

e) apoyar el incremento y las actividades de las Asociaciones y Cooperativas de productores cunícolas locales;

f) asesorar y capacitar a los productores en actividad y a los que quieran iniciarse en el manejo, sanidad, alimentación, instalación mas adecuada para la zona, selección de reproductores y comercialización de los productos y subproductos de la cunicultura;

g) efectuar los respectivos controles y arbitrar los medios necesarios para que los productos obtenidos puedan ser procesados en la zona y/o exportados por puertos de la Provincia, procurando incorporar en ellos la Certificación de Origen;

h) coordinar con el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y las Municipalidades, en cumplimiento


2 GILBERTO CASAS
Subdirector General
Dirección General de Despacho-S.E.Y.T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

de las disposiciones vigentes sobre sanidad, medidas profilácticas, barreras sanitarias, tránsito y control higiénico sanitario de los conejos, como así también de los establecimientos de faena e industrialización;

i) realizar tareas de extensión e investigación técnica y científica en coordinación con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Universidades nacionales o privadas, escuelas agrotécnicas de la Provincia e institutos oficiales o privados de investigación o producción;

j) prever las facilidades para la introducción de ejemplares de calidad genética provenientes de otras regiones del país, u otros países, a efectos de lograr el constante mejoramiento genético de los planteles;

k) implementar sistemas de control de sustancias prohibidas, tanto en el alimento balanceado destinado a la alimentación de los conejos, como en el producto faenado o elaborado para consumo interno o externo”.

Por su parte, por el artículo 6º del mismo cuerpo legal, se establecen determinados deberes a cargo de la autoridad de aplicación, consistentes en:

“a) Controlar el efectivo cumplimiento de la presente ley y de las reglamentaciones que se dicten;

b) ordenar y mantener actualizados los Registros de Productores y Acopiadores Cunicolas;

c) coordinar el relevamiento y recopilación de datos estadísticos de la actividad llevada a cabo en la Provincia a fin de contar con la información indispensable para la elaboración de planificaciones y evaluaciones del sector cunícola provincial;

d) asesorar y capacitar mediante el dictado de cursos a productores y personas interesadas en iniciarse en la producción cunícola o actividades asociadas a la misma;

e) brindar y requerir información de las reparticiones oficiales nacionales, provinciales, municipales y entes autárquicos;

f) resolver los casos y situaciones no previstas en la presente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO DE LAS CASAS
Subdirector General
Dirección de Inspección y Control

ley y su reglamentación”.

Por otra parte, el artículo 7° del proyecto sancionado define el significado de “granja cunícola”, como así también efectúa una calificación de la misma según su finalidad productiva.

El texto del apartado 8° estipula las acciones que promoverá el Poder Ejecutivo en concordancia con establecido en el artículo 1° del proyecto bajo examen, las que se describen a continuación:

“a) Eximir del pago de tributos provinciales a los establecimientos cunícolas, por el término de cinco años a partir de su inscripción en el Registro Oficial de Productores y Acopiadores Cunícolas que por la presente ley se crea;

b) Proponer al Banco de la Provincia de Tierra del Fuego la creación de líneas de créditos de fomento, destinados a financiar la radicación, instalación y desarrollo de granjas cunícolas, como así también proyectos de industrialización asociados a la actividad”.

Por el artículo 9° se establece que el Poder Ejecutivo implementará los medios de selección de dos representantes de la Provincia, titular y suplente, a efectos de integrar una comisión Nacional de Cunicultura e informar su nominación por escrito a la Secretaría de dicha Comisión.

El artículo 10° del citado proyecto de Ley, indica que: *“La autoridad de aplicación propondrá y gestionará los medios para la creación en la Provincia de una Granja Cunícola de Selección y Multiplicación para la producción y venta de reproductores y/o semen de alto valor genético, de manera de asegurar a los productores provinciales el acceso al material genético de excelencia. La administración y producción de dicha granja estará a cargo de organismos estatales o productores privados, los que podrán celebrar convenios con escuelas agrotécnicas para optimizar su implementación”.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GILBERTO E. LAS CASAS
Subdirector General
Dirección General de Despacho-S.L.Y.T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Asimismo, conforme lo establece el artículo 11º, es obligatoria la denuncia de todo brote infecto-contagioso que se origine en los establecimientos cunicolas. Se dispuso que los ejemplares afectados deberán ser eliminados mediante la cremación.

Por último, el artículo 12º de la normativa, dispone que el incumplimiento de las obligaciones previstas en la misma y en el decreto reglamentario, será pasible de las sanciones que se establezcan en el mismo.

Cuestión previa - Análisis:

Primeramente, es dable señalar que el proyecto de ley en cuestión ha sido remitido a las áreas competentes y que se encuentran vinculados con el proyecto bajo análisis.

En tal sentido, ha tomado intervención la Subsecretaría de Recursos Naturales mediante Nota: N° 1103/06 LETRA: S.R.N., realizando a través de la misma determinadas consideraciones y observaciones respecto del texto del proyecto sancionado.

Así, haciendo alusión a las medidas que la Autoridad de Aplicación correspondería adoptar, ello en virtud de lo normado por el artículo 5º del proyecto en cuestión, considera que el Estado debería crear y mantener una estructura técnico-científica de gran magnitud, la cual resulta de difícil y costosa implementación.

Asimismo, efectuando observaciones sobre lo dispuesto en el inc. k) del artículo 5º, sugiere la no inclusión del mismo, toda vez que la faena debe ser realizada en establecimientos habilitados bajo las normativas sanitarias vigentes, al igual que la elaboración de alimentos balanceados.

Por otra parte, observa lo dispuesto en el inc. a) del artículo 6º, por considerar que en la Provincia no existe una carga impositiva que ponga en peligro la rentabilidad de la actividad.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Por último, efectúa determinadas observaciones al texto incorporado como Artículo 10º del proyecto, en razón de que existen organismos con vasta trayectorias que se dedican justamente al estudio de la cría de conejo, tanto de carne como de pelo, con énfasis en técnicas de inseminación artificial con adecuado cuadro de profesionales y técnicos, experiencia por otra parte que se encuentra en a disposición de los productores.

En tal sentido, crear un organismo provincial con idéntico objetivo, resultaría extremadamente dificultoso pues debería contarse con instrumental, infraestructura y el suficiente recurso humano de alta especialización.

Por otra parte, ha tomado debida intervención la Secretaría de la Producción mediante Nota N° 153/06 LETRA: S.PR.-M.E.-, mediante la cual, habiendo analizado la normativa sancionada y en base a elementales cuestiones económicas y de operatividad que tornan de irrealizable la aplicación del proyecto de mención, solicita se arbitren los medios necesarios a fin de obtener el veto total de dicho proyecto.

Sustenta dicha petición, en las consideraciones que a continuación se transcriben:

“En primer término, previo a abordar la cuestión de marras, resulta oportuno efectuar algunas consideraciones respecto de las desventajas que la cría de conejos trae aparejada en la República Argentina, mas puntualmente en la Provincia de Tierra del Fuego.

En tal sentido, es dable destacar que no existe en nuestro país una cultura alimenticia arraigada en el consumo de carne de conejo. Tan es así que el precio al que se vende al público, está equiparado al de la carne vacuna de buena calidad, no obstante ser ésta de consumo masivo en la sociedad de Tierra del Fuego.

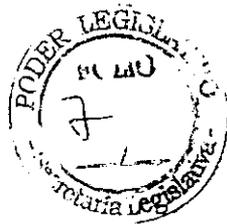
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


GILBERTO E. LAS CASAS
Subdirector General
Dirección General de Despacho S.L.Y.T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



Los datos estadísticos muestran que el consumo interno de carne de conejo es extremadamente bajo en comparación con otros países, aunque la informalidad de una parte del sistema de producción no permite hacer cálculos de consumo per cápita que sean del todo confiables a fin de arribar a conclusiones más certeras.

Por otra parte, considerando los gastos operativos o de producción de la cunicultura, el principal insumo es el alimento balanceado. Otros costos importantes - de por sí elevados - se relacionan con la mano de obra, el transporte y la sanidad del plantel.

Asimismo, en la actualidad existe una creciente demanda a nivel mundial de pieles ecológicas, para sustituir las de animales salvajes, generando ello una real problemática para la cría de animales.

Hay que considerar que en Argentina casi no existe un mercado interno que demande estas pieles, debido a su elevado valor para el consumidor final.

Por tales motivos, debe advertirse sobre los elevados costos de producción que demanda la cunicultura, teniendo en consideración el rédito obtenible y los márgenes de ganancia, previo a afrontar un proyecto de tales características.

Ahora bien, atento lo mencionado precedentemente, quien suscribe entiende que la autoridad de aplicación, esto es, la Secretaría de la Producción, no puede disponer de los fondos necesarios a fin de llevar adelante las medidas que indica la Ley para el desarrollo pleno de la actividad cunícola, por ser la misma onerosa en relación a los beneficios obtenibles.

Por otra parte, esta Secretaría de la Producción no cuenta con un equipo técnico especializado que lleve adelante el desarrollo de la actividad, en cuanto al asesoramiento y capacitación mediante el dictado de cursos a productores y personas interesadas en iniciarse en la producción cunícola, lo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. JASCASAS
Dirección General de

que significaría la contratación de personal idóneo para tal fin. Ello implicaría una erogación extra frente a los ya mencionados insuficientes fondos.

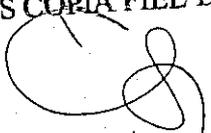
Se suma a ello el vacío legal de este proyecto referido entre otros términos, a los mecanismos de financiamiento con los que contaría la autoridad de aplicación para dar cumplimiento a lo prescripto por la norma, afectación presupuestaria en base a un estudio serio y acabado en la instrumentación del proyecto, etc; lo cual luce manifiesto en la ambigüedad en el cual se encuentra redactado su articulado.

Conforme lo dicho y basados en elementales cuestiones económicas y de operatividad que toman de irrealizable aplicación el proyecto de mención, esta Secretaría de la Producción no evalúa oportuno, meritorio y conveniente afrontar dicho emprendimiento”.

Que, de las observaciones formuladas por las áreas informantes respecto del proyecto sancionado, entiende esta Secretaría que, en coincidencia con lo petitionado por la Secretaría de la Producción, y en virtud de las facultades conferidas constitucionalmente al Poder Ejecutivo, correspondería proceder a vetarse totalmente el proyecto, ya que de promulgarse parte del mismo se vería afectado la integridad y autonomía del proyecto de ley en vista, en violación por otra parte de los dispuesto en el artículo 110° de la Constitución Provincial.

En consonancia con lo desarrollado anteriormente, es pertinente señalar que el ejercicio del poder de veto “es una de las herramientas previstas por la Constitución para lograr leyes mejores, ya que las observaciones del presidente obligan a la relectura del proyecto por las cámaras, aportan datos para la exclusión de iniciativas no adecuadas, y fuerza a las salas a lograr un mayor acuerdo y madurez en la decisión legislativa” (SAGÜES Néstor Pedro. “Elementos de Derecho Constitucional”, Tomo I, pág. 527).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


GILBERTO E. CASCAS
Subdirector General
Dirección General de Despacho-S.L.Y.T.



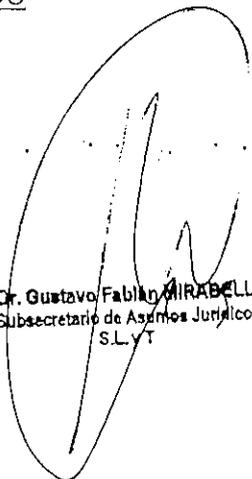
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

En consecuencia, de compartir el criterio expuesto, se
acompaña proyecto de acto que sería del caso dictar.

DICTAMEN S.L. y T. 2780 /2006

8


Dr. Gustavo Fabián MIRABELLI
Subsecretario de Asuntos Jurídicos
S.L. y T.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


GILBERTO E. DAS CASAS
Subdirector General
Dirección General de Despacho S.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

PROYECTO DE DECRETO

VISTO: el proyecto de ley sancionado por la Legislatura de la Provincia en la Sesión Ordinaria del día 09 de noviembre de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se declara de interés provincial el consumo de carne de conejo y la promoción, explotación, fomento y desarrollo de la cunicultura y toda la actividad industrial, artesanal y comercial relacionada directa o indirectamente con la misma.

Que asimismo se estableció que la Secretaría de la Producción será la autoridad de aplicación de dicha normativa y de las normas complementarias que en consecuencia se dicten, a la cual se la faculta a celebrar convenios de colaboración y asistencia técnica con organismos públicos y/o privados en relación con esta actividad.

Que por otra parte se describen una serie de medidas que deberá la autoridad de aplicación adoptar, consideradas como necesarias para el cumplimiento de la finalidad que motivara la sanción del proyecto sancionado.

Que, se establecen determinados deberes a cargo de la autoridad de aplicación.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Recursos Naturales mediante Nota: N° 1103/06 LETRA: S.R.N., realizando a través de la misma determinadas consideraciones y observaciones respecto del texto del proyecto sancionado como así también la Secretaría de la Producción mediante Nota N° 153/06 LETRA: S.PR.-M.E.-, mediante la cual, habiendo analizado la normativa sancionada y en base a elementales cuestiones económicas y de operatividad que tornan de irrealizable la aplicación del proyecto de mención, solicita se arbitren los medios necesarios a fin de obtener el veto total de dicho proyecto.

Que asimismo, ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia emitiendo el Dictamen SLyT...../06 que en mérito a la brevedad se da por enteramente reproducido, aconsejando proceder al veto total del proyecto de ley sancionado, el cual se comparte en todos sus términos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Subdirector General
Dirección General de Despacho S.LyT.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 109° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

D E C R E T A:

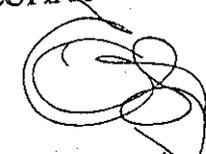
ARTÍCULO 1°.- Vetar totalmente el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión ordinaria del día 9 de noviembre de 2006, vinculado con la promoción, explotación, fomento y desarrollo de la cunicultura y toda la actividad industrial, artesanal y comercial relacionada directa o indirectamente con la misma, ello en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, y el Dictamen SLYT/06.

ARTÍCULO 2°.- Devolver a la Legislatura Provincial el proyecto de ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109 de la Constitución Provincial, con copia certificada del Dictamen SLYT...../06.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO /06

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GILBERTO E. LAS CASAS
Subdirector General
Dirección General de Despacho S.L.y T.